



"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 019-2026-GAT-MDCG

Castillo Grande, 26 de mayo de 2026

VISTO:

El Informe N° 012-2026-UFT-GAT-MDCG de fecha 25 de mayo de 2026 emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria, el Expediente N° 6703-2026 presentado el 25 de marzo de 2026 por la señora **MARÍA ADELA TAPULLIMA FASABI**, identificada con DNI N° 22969891, mediante el cual solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser persona adulta mayor no pensionista, respecto al predio ubicado en Pasaje Héroes del Cenepa Mz. 47 Lt. 04 – Asociación de Pobladores San Isidro, la Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor No Pensionista, la copia simple de la **Partida N° 11050216** emitida por SUNARP y el Reporte de Búsqueda por Apellidos y Nombres emitido por SUNARP. y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59° del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2° expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva (Licencia de Funcionamiento), no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 6703-2026, la administrada MARÍA ADELA TAPULLIMA FASABI, identificada con DNI N.º 22969891, solicita acogerse al beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, en calidad de Persona Adulta Mayor No Pensionista, respecto del predio ubicado en el Pasaje Héroes del Cenepa Mz. 47 Lt. 04 – Asociación de Pobladores San Isidro;

Que, mediante Informe N° 012-2026-UFT-GAT-MDCG, la Unidad de Fiscalización Tributaria informa que, luego de las visitas realizadas al domicilio del predio ubicado en Pasaje Héroes del Cenepa Mz. 47 Lt. 04 – Asociación de Pobladores San Isidro, no se encontró a la solicitante ni se evidenció que el predio esté destinado a vivienda del beneficiario. Asimismo, del suministro de energía eléctrica N° 74765111 se verificó que solo se reportó consumo mínimo correspondiente a cargo fijo y alumbrado público, no evidenciándose consumo propio de una casa habitada.

Que, al no cumplirse el requisito establecido en el literal c) del artículo 3° del D.S. N° 401-2016-EF, referido a que el predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario, corresponde declarar improcedente la solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial presentada por la señora MARÍA ADELA TAPULLIMA FASABI.

Estando en los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser persona adulta mayor no pensionista, presentada por la señora MARÍA ADELA TAPULLIMA FASABI, identificada con DNI N° 22969891, respecto al predio inscrito con Código Predial N° 07380001-001, ubicado en Pasaje Héroes del Cenepa Mz. 47 Lt. 04 – Asociación de Pobladores San Isidro, inscrito con Código de Predio N.º 07380001-001, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaría General, despacho de Alcaldía, asimismo a la contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo para fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.
ARCHIVO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
INFORMATICA

